



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Fredy Alberto Monsalve Arredondo
Demandado	Juan José Galeano Cuervo y Fabio León Arboleda Agudelo
Radicado	05001 40 03 013 2020 00722 00
Providencia	Auto de Sustanciación 659
Asunto	Requiere previa terminación, acepta desistimiento

Se incorpora al expediente los escritos de solicitud de suspensión del proceso, solicitud de desistimiento de la demanda con relación al demandado Fabio León Arboleda Agudelo y solicitud de terminación del proceso.¹

Ahora bien, en lo que se refiere a la solicitud de suspensión del proceso habrá que indicarse que no es necesario pronunciamiento alguno por parte de esta Judicatura dado el vencimiento del plazo estipulado por las partes.

Respecto a la solicitud de desistimiento de la demanda con relación al demandado Fabio León Arboleda Agudelo, encuentra el Despacho que la misma es procedente por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P.

Por otra parte, en lo que se refiere a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, tenemos que la misma versa en realidad sobre un acuerdo y suspensión de las medidas cautelares, así las cosas, previo a

¹ Archivos 10MemorialSolicitudSuspensionProceso, 13MemorialDisistimientoParcialDemandaTenerNotificado y 14MemorialSolicitudTerminacionProceso, C01

resolver sobre la solicitud de terminación se requerirá a la parte demandante para que en el término de la ejecutoria de la presente providencia informe al Depacho el estado de cumplimiento del acuerdo celebrado el 15 de agosto de 2022, en caso de no recibir manifestación alguna se continuará con la siguiente etapa procesal, esto es, seguir adelante con la ejecución.

En igual medida, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P. y teniendo en cuenta lo manifestado por la pasiva en escrito de solicitud de terminación del proceso que obra en archivo 14, se considerará notificado por conducta concluyente al señor Juan José Galeano Cuervo, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, desde el 15 de agosto de 2022, fecha de presentación del escrito.

En consecuencia la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Tener por notificado por conducta concluyente a la parte ejecutada **Juan José Galeano Cuervo**, a partir del 05 de agosto de 2022.

Segundo. Aceptar el desistimiento de la demanda con relación al demandado **Fabio León Arboleda Agudelo**.

Tercero. Se ordena el **levantamiento de la medida cautelar** sobre el embargo de la (1/5) parte que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado **Fabio León Arboleda**, al servicio **ISA Intercolombia S.A.**

Se advierte que, el levantamiento de la anterior medida solo es con respecto al codemandado Fabio León Arboleda, ya que el embargo contra Juan José Galeano Cuervo continúa sin alteración alguna. Oficiese en tal sentido.

Cuarto. Previo a resolver sobre la solicitud de terminación se requiere al demandante Fredy Alberto Monsalve Arredondo para que en el término de la ejecutoria de la presente providencia informe al Depacho el estado de cumplimiento del acuerdo celebrado el 15 de agosto de 2022, en caso de no

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

recibir manifestación alguna se continuará con la siguiente etapa procesal, esto es, seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 030 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47610e360921e0a58a14bbb5a9cd0ca8d1233999b69ec27ebd2e1cd9386044cd**
Documento generado en 21/02/2023 08:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co